

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 6 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2018-00378** de LISBETH SEPÚLVEDA CUEVAS en contra de NURSING SERVICES COLOMBIA S.A.S., NIDIA AMPARO GARCÍA SILVA e IVANNIA RONDÓN OSORIO, informando que el abogado designado como curadora ad litem presentó excusa para posesionarse en la designación que se le hiciera. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante providencia del 11 de mayo de 2023 se dispuso la designación de curador ad litem en representación de las demandadas NIDIA AMPARO GARCÍA SILVA e IVANNIA RONDÓN OSORIO en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 29 del C.P.T. y SS.

En tal sentido, se libró comunicación al abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, quien a vuelta de correo se rehusó a la

aceptación del cargo de curador para la litis, indicando que “...*me encuentro excusado legalmente para posesionarme como curador Ad - litem dentro de proceso de la referencia, toda vez que en la actualidad actúo como curador en más de 5 procesos de naturaleza laboral y civil...*”. Por lo tanto, en aras de dar celeridad al presente trámite, el Juzgado dispone **RELEVARLO** del cargo. En su lugar se designa como curador Ad-litem para que represente a las demandadas NIDIA AMPARO GARCÍA SILVA e IVANNIA RONDÓN OSORIO a la abogada **LINDA SANDOVAL SALINAS**, con C.C. No. **1.015.996.414**, T.P. No. **207543**, correo abogadalindasandoval@gmail.com y al que esté reportado en el registro nacional de abogados, advirtiéndole que desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.), y que quedará notificado en forma personal de esta providencia de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto y del expediente, por lo que el término de **DÍEZ (10) DÍAS** para pronunciarse sobre la demanda, corre a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho. Envíesele por **Secretaría** la comunicación y anexos mencionados, al correo o correos electrónicos que el abogado tenga inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 104 FIJADO HOY 25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d570702b61ea53416f64cb3c4fe4141dac1802352c68806fedad6a9eefe6763**

Documento generado en 24/10/2023 09:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>